

# EVOLUCION, ESTADO ACTUAL Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO COMUN CENTROAMERICANO

**PEDRO ABELARDO DELGADO**  
Secretario General de la SIECA

## Evolución del Mercado Común

En un círculo de industriales, federados precisamente con miras a ofrecer su aporte a la Integración Económica, y a discutir en conjunto los problemas comunes, resultaría oficioso relatar la historia del Mercado Común Centroamericano, más o menos conocida de todos

No obstante, conviene recordar que este movimiento es un esfuerzo de doce años, que comenzó como un puñado de ideas generosas y que poco a poco ha ido tomando perfiles concretos, a través de compromisos entre los Estados (en forma de convenios bilaterales, primero, y multilaterales después) hasta alcanzar la fisonomía que ahora tiene siempre cambiante sin embargo, para responder a la realidad centroamericana y a los progresos que se van logrando a medida que lo exigen las circunstancias.

Hoy podemos decir con orgullo que hemos creado un Mercado Común, cuyo futuro dependerá del contenido que las fuerzas vivas, quieran y puedan darle.

## Estado Actual -Algunos Progresos Logrados

Si se quisiera hacer una reseña del Estado Actual del Mercado Común Centroamericano, deberíamos analizar separadamente el aspecto institucional y el desarrollo alcanzado dentro de los sectores productivos —principalmente el agropecuario y el industrial— y en la construcción de una infraestructura regional que facilite el funcionamiento del Mercado Común, vale decir, el libre movimiento de las mercaderías

En lo relativo al primer aspecto cabe señalar que de los 21 tratados suscritos hasta la fecha (el último de ellos hace menos de dos meses) 17 están vigentes y los 4 restantes a punto de entrar en vigor, como se podrá apreciar en seguida.

En efecto, el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial ha sido ratificado por cuatro países y está pendiente de la ratificación del quinto, ya que para su vigencia es necesario el depósito de los cinco instrumentos de ratificación.

El Protocolo al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración ha sido ratificado también por cuatro países y entrará en vigencia con el depósito del tercer instrumento.

El Protocolo que contiene el Código Aduanero Uniforme ha sido ratificado por tres países y entrará en vigencia de un momento a otro

En virtud de todos estos tratados, convenios y protocolos se ha venido formando un marco jurídico que garantiza a la fecha un noventicinco por ciento de libre comercio para los artículos originarios (ya sean naturales o manufacturados) que se produzcan o puedan producirse en Centroamérica, y se ha construido un arancel común para las importaciones del exterior que cubre el noventa y nueve por ciento de los rubros de la NAUCA y que está vigente en un noventa y cinco punto cinco por ciento. Si bien el Protocolo de San José aun no rige para El Salvador y Nicaragua y esto permite algunas discrepancias en los niveles arancelarios, que están causando problemas en el momento actual, pero que, desde luego, son de carácter transitorio

Cuando comenzó a regir el Tratado General de Integración Económica el cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y uno, sólo quedaron exceptuados de libre comercio y sujetos a distinto tratamiento de carácter preferencial, un pequeño número de rubros arancelarios que variaba por pares de países, entre veinte y cinco para Guatemala y El Salvador y sesenta y ocho para Honduras y Nicaragua. Al adherirse Costa Rica al Tratado General en mil novecientos sesenta y tres, esta lista creció en ciertos casos, hasta llegar a noventa rubros para Costa Rica y Nicaragua. De éstos, en la actualidad, un buen porcentaje ha sido agregado al libre comercio, cambiando el número, según los países, desde tres, para Honduras y Costa Rica, hasta treinta y uno entre El Salvador y Honduras

El 4 Junio de 1965 se incorporarán nuevos rubros y lo mismo sucederá en mil novecientos sesenta y seis. Para entonces automáticamente gozarán de libre intercambio una larga lista de artículos, que en el caso de Nicaragua y Costa Rica llega a la cifra de sesenta y ocho. Antes de esa fecha, habrá que hacer un esfuerzo máximo para que los pocos rubros sujetos a controles de importación y/o exportación o a gravámenes, por tiempo indefinido, puedan también gozar del libre comercio que persigue el Tratado. Dichos rubros serían ocho entre Guatemala y Honduras y quince entre Honduras y Nicaragua y Nicaragua y Costa Rica, quedando los demás países entre esos extremos.

En lo que se refiere al Arancel de Aduanas Cen-

troamericano, es grato consignar que de los 1 512 rubros que contiene la NAUCA, 1 477 han sido ya equiparados, quedando solamente 35 por uniformar, si bien es oportuno advertir que en ellos se encuentran artículos de importancia fiscal, como los automóviles, productos de petróleo, radios, televisores y otros, que en conjunto significan más de 30% de los ingresos fiscales por este concepto

Del total de rubros que han adoptado niveles uniformes, 1 220 o sea el 82.5%, lo han hecho con carácter inmediato, es decir que se están aplicando a partir de la vigencia del respectivo instrumento que los contiene

Por otra parte, 257 o sea el 17.5% están incluidos dentro del régimen llamado progresivo, que requiere un período de años (no mayor de cinco) para alcanzar el nivel uniforme acordado. De éstos, 12 ya han logrado ese nivel uniforme, 31 rubros serán agregados a la lista de artículos con aforos equiparados vigentes el 29 de Septiembre de 1965, otros 41 aumentarán dicha lista el 4 de Junio de 1966, y, finalmente, el 29 de Abril de 1969, los 143 contenidos en el Protocolo de San José, completarán el número de 1 447 rubros con equiparación vigente. Los restantes lo serán en todo caso antes de 1970.

Al dar cuenta del desarrollo de la producción agrícola e industrial bajo los incentivos del Mercado Común, conviene de nuevo distinguir entre sus resultados en el intercambio comercial dentro de la zona y con el resto del mundo. En todo caso, para abreviar, nos vamos a concretar solamente a las cifras más recientes, ya que los incrementos y cambios en la estructura del comercio anteriores a 1960, no pueden atribuirse a tratados multilaterales y han sido el fruto de la red de tratados de libre comercio que se tejió entre mil novecientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y siete

En total, el intercambio entre los países de la región se ha duplicado de mil novecientos sesenta a mil novecientos sesenta y tres, pues las importaciones (que teóricamente son iguales a las exportaciones de la región hacia la misma zona) subieron de treinta y dos punto siete a 66.2 millones y se espera que superen en este año los setenta y cuatro millones de pesos centroamericanos

Para hacer un análisis por países tendríamos que distinguir entre los del área Norte —Guatemala, El Salvador y Honduras— que han estado ligados por convenios bilaterales desde el principio del Programa —y aún antes— y, lo que es más importante, por el de Asociación Económica vigente desde mil novecientos sesenta, y los países del área Sur —Nicaragua y Costa Rica— que entraron posteriormente al programa acelerado, sobre todo este último que ratificó el Tratado Multilateral y el Tratado General en mil novecientos sesenta y dos, entrando en vigencia para dicho país ambos instrumentos hasta mil novecientos sesenta y tres. De ahí que más del ochenta por ciento

del intercambio que se realiza dentro de la región se refiera a los tres primeros países

Los aumentos logrados en el área Norte durante el período que va de mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y tres son verdaderamente espectaculares. Así, El Salvador y Guatemala exportaron casi cuatro veces más al final del período con respecto al primer año del mismo, creciendo sus exportaciones al área de siete punto uno a veinte y siete punto nueve y de tres punto siete a catorce punto dos millones de pesos centroamericanos, respectivamente, mientras, Honduras duplicó sus exportaciones, yendo de siete punto cuatro millones en mil novecientos cincuenta y ocho a trece punto tres en mil novecientos sesenta y tres

Hay que hacer constar que, en el caso de Honduras, las exportaciones a Centroamérica han llegado ya a significar el 16.2% de las exportaciones totales, representando las mismas en El Salvador el 15.7%, y un poco más del 12% para Guatemala. Estas cifras revelan un crecimiento de las exportaciones de estos países con dirección al Mercado Común —es decir hacia adentro— que expresadas en porcentaje equivalen al 5.2% en Honduras, y a un poco más del 9% para El Salvador y Guatemala

En cambio las exportaciones de Nicaragua y Costa Rica a Centroamérica, apenas sobrepasaron los 4 millones —cada una— en mil novecientos sesenta y tres. Sin embargo, la tendencia a crecer de dichas exportaciones se muestra asimismo dinámica en esos dos países. Nicaragua cuadruplicó el volumen de las mismas en el período 58-63 y Costa Rica las ha duplicado de un año para otro. Es lógico esperar que estos países continúen a tal ritmo durante los próximos años, hasta alcanzar volúmenes parecidos de intercambio con el resto de la región

Por el lado de las importaciones, es oportuno consignar que las compras que efectúan los países miembros del Mercado Común, en su propia región, equivalen a más del once por ciento de las compras realizadas en el resto del mundo. Visto de otra manera, puede decirse que en Centroamérica ha habido un proceso bruto de sustitución de importaciones, equivalente al 6% del total de las mismas en el período que va de 1958 a 1963

Es interesante analizar, aunque sea ligeramente, los cambios habidos en la estructura de las importaciones como resultado del nuevo Arancel Uniforme (que ya se encuentra en aplicación en su gran mayoría, como se ha visto) y del incipiente desarrollo industrial, así como los que se registran en el comercio intrazonal, a consecuencia de los cambios en la estructura de la producción estimulada por el Mercado Común

Comenzaremos por estos últimos. El mayor incremento en la producción exportada hacia la Región, desde los países que la componen, se observa en los productos industriales. Así tenemos que en el pe-

riodo que va de 1961 a 1963, los productos químicos y algunos elaborados (Sección 6 de la NAUCA) como cuero y sus manufacturas, papel, hilazas y tejidos, lo mismo que ciertos artículos manufacturados diversos (Sección Ocho de la NAUCA) que incluyen muebles y sus accesorios, artículos de vestuario (ropa hecha) y calzados, entre otros, se duplicaron, elevándose desde 16 millones al principio del período hasta alcanzar 33 millones de pesos centroamericanos

Desde luego, los productos alimenticios han seguido ocupando un lugar importante en las exportaciones intrazonales, creciendo de 156 millones en 1961 a 216 en 1963, aun cuando su significación bajó como componente de tales exportaciones, de un 40% a un 33% aproximadamente

El examen de las importaciones del resto del mundo y de su composición, nos revela asimismo algunos cambios que es bueno anotar. Destacan por su importancia los productos químicos que en 1953 representaban 11.6% y en 1960 habían llegado ya al 16.7%, la maquinaria y materiales de transportes que aumentaron de 23.5% a 25.2%; mientras los artículos manufacturados, a que ya se aludió, disminuyeron del 33.5% al 28.4%; manteniéndose los alimentos en la misma posición relativa.

En cuanto a las exportaciones para el resto del mundo, vale la pena destacar que el Mercado Común, al crecer para adentro, ha podido no sólo aliviar aunque sea modestamente la dependencia del sector externo, sino que deja ver además un intento de diversificar sus exportaciones tradicionales. Se han agregado a los productos clásicos café, banano y algodón, dos artículos nuevos para el Área la carne y el azúcar, sin contar otras exportaciones de menor cuantía como la madera —que tiende a crecer—, los minerales y el cacao, que siguen siendo un pequeño porcentaje del total.

Los tres primeros productos, que en 1958 representaban el 81.7% de nuestras exportaciones, ya en 1962 significaron el 78.8%, pidiendo la participación ser aun menor si no se tomara en cuenta el algodón, cuyo desarrollo es relativamente reciente. Las exportaciones de este producto se han duplicado de 1958 a esta fecha. De todos es sabido que aumentaron asimismo las exportaciones de café, pero el aumento en volumen no alcanzó ni siquiera a neutralizar los efectos de la baja de precio.

Este crecimiento, podríamos decir espontáneo, de la producción agrícola e industrial, reflejado en el aumento del intercambio y de las exportaciones, que sin duda puede atribuirse en alguna medida al Mercado Común, tiene que ser complementado con un programa de desarrollo económico regional. Dicho programa deberá tratar deliberadamente de lograr cierto grado de especialización en la producción agrícola y una mejor utilización de los recursos naturales, así como un desarrollo industrial que, apoyándose en la sustitución de importaciones que permita la dimensión

del medio, trate de ganar nuevos mercados para aquellos artículos que estamos en posibilidad de producir en condiciones competitivas y, sobre todo, para algunas manufacturas y semimanufacturas.

Poco se ha hecho y podría hacerse hasta la fecha en este aspecto, pues no se ha contado con planes nacionales, ni siquiera con un diagnóstico de la economía de los distintos países y de la región en su conjunto, ni con las proyecciones que permiten apuntarnos las tendencias del crecimiento actual, localizar los sectores débiles y establecer en fin un orden de prioridades.

De Punta del Este para acá los gobiernos centroamericanos han venido ocupándose más en serio de organizar oficinas de planificación que llenen estos objetivos y desde hace 2 años se integró con ayuda de la OEA, del BID y de la CEPAL, en colaboración con la SIECA y el Banco Centroamericano, una Misión Conjunta de Programación para Centroamérica, con el propósito de asistir a las Oficinas Nacionales de Planificación y de coordinar su tarea en función regional. Ojalá que antes que se termine este año podamos tener diagnósticos para cada país y para la región, globales y por sectores y si fuera posible programas de mediano plazo para 1965/1969, a fin de activar nuestra tarea de darle contenido al Mercado Común.

Mientras tanto, permítasenos reseñar lo que se está haciendo en el campo agrícola e industrial y esbozar algunas ideas al respecto.

Debe confesarse paladinamente que en el sector agropecuario no se han hecho grandes progresos, esto responde en todo caso a la realidad centroamericana y a la complejidad que presenta el manejo de los problemas agrícolas, aún en otras regiones del mundo con mayores recursos financieros y técnicos. Sin embargo, desde el inicio del Programa se han estudiado la situación y perspectivas de los principales productos como el café, el algodón, los cereales, la carne y la leche, principalmente por expertos de la CEPAL, de la FAO y de otras agencias internacionales que coadyuvan en las labores de integración.

En el ámbito de la SIECA, se ha continuado el estudio y la discusión de las medidas que sería necesario adoptar para poner en funcionamiento un sistema coordinado de precios de garantía para los granos básicos, respaldado por una red regional de centros de almacenamiento, y está planteada la posibilidad y conveniencia de establecer un instituto hondureño-salvadoreño de estabilización de precios, en atención a que entre El Salvador y Honduras ya existe el libre comercio irrestricto para los principales granos que constituyen nuestra alimentación, y se está esperando la decisión de los gobiernos a estos respectos.

En Marzo de este año se convocó y llevó a cabo una Reunión de Ministros de Agricultura, con el objeto de plantear a ese nivel la necesidad de adoptar un programa de integración en este sector. El 28 de

este mismo mes tendrá lugar en Costa Rica una reunión del Subcomité de Desarrollo Agropecuario, creado hace más de tres años, el cual todavía no ha podido reunirse. En dicha reunión se discutirán a nivel técnico los diversos proyectos que podrían incluirse en el referido programa y los estudios que habrá que realizar todavía con miras a la puesta en práctica del mismo.

Se ha pedido la ayuda del Fondo Especial para estudiar los recursos pesqueros, con vistas a su explotación racional y al fomento del consumo de los productos de la pesca, a precios razonables, en los mercados internos, especialmente entre los sectores de bajos ingresos. Y se está prestando asistencia técnica en las labores de colonización y asentamiento para el desarrollo de nuevas áreas, en algunos países.

Los instrumentos con que se cuenta en el campo del desarrollo industrial son, hasta el momento, los siguientes: el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Primer Protocolo al Convenio sobre el Régimen, el cual contiene, aparte de las disposiciones sobre las dos primeras plantas de integración, un capítulo que establece el Sistema Especial de Promoción de Actividades Productivas. Las instituciones al servicio de dicho desarrollo industrial son el Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI), desde 1955, y el Banco Centroamericano de Integración Económica, desde 1961.

El desarrollo industrial de la región encontró sus primeros estímulos en el Mercado Común, iniciado en forma restringida por el Tratado Multilateral y ampliado más tarde, por el Tratado Tripartito y por el Tratado General.

Los dos elementos del Mercado Común, tarifa externa uniforme y libre comercio para una alta proporción de productos originarios de los países del Área, contribuyeron a iniciar una etapa de incipiente desarrollo industrial. En efecto, la tarifa externa, aparte de su uniformidad, fue al mismo tiempo un incentivo a la industrialización, al introducir una estructura de aforos aduaneros en la que los artículos producidos en la región lograron una tarifa proteccionista. Estos aforos estuvieron generalmente referidos a la necesidad de proteger producciones existentes, aunque algunos otros se fijaron con criterios de defensa de la balanza de pagos o bien por interés fiscal. Por otra parte, se acordaron tarifas moderadas y bajas para las materias primas y los bienes de capital. Correlativamente, al operar el libre comercio se obtuvo un poderoso estímulo, incluso psicológico, para la instalación de nuevas industrias y ampliación o modernización de las existentes. A estos instrumentos de integración económica debe agregarse la aplicación de las leyes nacionales de fomento industrial en cada país, como coadyuvante de esta primera fase iniciada hace escasamente cinco años.

Obviamente y por la naturaleza de los instrumen-

tos en juego, el desarrollo de la industria se centró en el tipo de proceso más fácil, o sea en la producción de bienes de consumo por transformación de materias primas, en gran parte de origen extranjero, que, por otro lado, no requerían de grandes sumas, ni de complicada tecnología. Y a pesar de que se produjo una cierta duplicidad de inversiones, la competencia acentuada en el ámbito regional, está teniendo un efecto saludable que tiende a ajustar la estructura de la producción.

Tocó pues al sector industrial abrir la brecha en el camino de aprovechar el Mercado Común, cosa por lo demás lógica, ya que éste ha mostrado históricamente mayor dinamismo frente al sector agrícola —por naturaleza conservador y tradicionalista— cuyo desarrollo ha venido siendo en cierta manera inducido por el primero, sin dejar de reconocer que es urgente lograr un desarrollo equilibrado de ambos sectores. A ese efecto es necesario fomentar, mediante un conjunto de medidas de alcance regional, cierto grado de especialización de la producción agrícola y los cambios en la tenencia de la tierra que se requieran. Sobre todo con miras a suministrar las materias primas que demande la expansión industrial, sin perjuicio de atender en mejor forma las necesidades alimenticias y las exigencias de una exportación creciente y diversificada.

Por otra parte, debe hacerse justicia al apuntar que antes de contar con un Mercado Común, se concibió y suscribió un instrumento contentivo de una política de desarrollo industrial orgánico y equilibrado. Este instrumento incluye criterios de especialización para el establecimiento de industrias grandes, cuya operación económica solo es factible en tamaños que necesitan el acceso al mercado regional. Me refiero al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, que desafortunadamente sólo obtuvo vigencia al entrar en vigor el Tratado General a mediados de 1961. Aún más, el Protocolo que ampara las dos primeras plantas de integración y que fuera suscrito a principios de 1963, a la presente fecha todavía no ha podido cobrar fuerza legal, por la falta de depósitos de la tercera ratificación.

De todo esto se desprende que no obstante contar con este instrumento, el mismo no ha podido utilizarse en el desarrollo industrial de la región, parte por indecisión o falta de interés del sector público, pero también por falta de iniciativa y espíritu de riesgo de los empresarios.

No obstante que el Sistema Especial de Promoción de Actividades Productivas, contenido en el Protocolo a que se acaba de aludir tampoco está en vigor, es digno de notarse que la mayor parte de las industrias a que éste se refiere, están siendo instaladas ya, con la sola expectativa de obtener una adecuada protección arancelaria cuando entre en vigor el instrumento.

Este sistema, como se recordará, estimula el establecimiento de industrias sobre la base de rubros se-

leccionados, a través de aforos proteccionistas, distintos de los del Arancel Uniforme. Tales aforos proteccionistas solo se aplican a partir del momento en que exista producción centroamericana de los correspondientes artículos, siempre que la capacidad instalada efectiva cubra por lo menos el 50% de la demanda regional. El sistema tiene otras potencialidades que pueden hacer de él un instrumento para agilizar y promover el desarrollo industrial, toda vez que en la formulación de las listas de productos a proteger, se sigan pautas que beneficien positivamente la economía regional. La SIECA por su parte, anticipándose a la entrada en vigencia del sistema, está ya estudiando los criterios y formas para su mejor aplicación.

En cuanto al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales, su firma concretó el doble propósito de uniformar las legislaciones nacionales de fomento industrial y de hacer de él un mecanismo de promoción y estímulo para el establecimiento de industrias dentro de una política explícita de prioridades, esto es, amplios incentivos para las industrias productoras de materias primas y bienes de capital y también para las que utilicen altas proporciones de insumos y mano de obra centroamericanos, y beneficios moderados pero suficientes para las industrias productoras de bienes de consumo, artículos intermedios y envases, por procesos de transformación que impliquen un menor uso de recursos regionales, pero que coadyuven a la sustitución de importaciones y signifiquen aportes positivos a la economía del Área. Este Convenio, suscrito hace más de dos años, aún no obtiene su vigencia, por la falta de ratificación y depósito del quinto instrumento. A nadie escapa el hecho de que en tal materia —como en cualquier otra— no basta la formulación de políticas y la adquisición de compromisos, si unas y otros no llegan a concretarse real y prácticamente.

Ahora bien, dentro de las perspectivas de corto plazo sólo deseo hacer alusión a dos puntos.

En cumplimiento de un mandato del Consejo Económico, la SIECA está terminando el anteproyecto de protocolo sobre las industrias de ensamble a que se refiere el Artículo Transitorio Séptimo del Convenio de Incentivos Fiscales. Dicho anteproyecto deberá ser conocido en breve por el Consejo Ejecutivo, como cosa previa a su consideración por el Consejo Económico y su firma por parte de los Gobiernos. Este será un nuevo instrumento de política industrial a nivel regional, y para ser congruente con los demás convenios sobre la materia, deberá basarse en criterios de selección y prioridades, atendiendo al mayor beneficio e intereses de la Región.

El segundo punto, de alcances más amplios, es el relativo a la fijación de una política regional de industrialización, formulada por el Consejo Económico con motivo de su Sexta Reunión Extraordinaria celebrada en San José de Costa Rica a principios de este año. Dicha política tiende a lograr una estructura

industrial en la que tengan prioridad las industrias dinámicas, sin perjuicio de seguir propiciando aquéllas que contribuyan a la sustitución de importaciones, pero con apoyo especial a las que utilicen recursos naturales de la región. Sin duda lo más importante de la política de mérito radica en que ésta descansa en la necesidad de una programación y promoción vigorosa al nivel regional, que, al llevarse a cabo, estarían abriendo para Centroamérica, la etapa del desarrollo industrial ordenado, con verdadero sentido de integración. Para realizar esta política deberá contarse con el trabajo consistente y coordinado de los órganos e instituciones de integración económica, tales como el Consejo Ejecutivo de SIECA, Banco Centroamericano, ICAITI y Misión Conjunta, todo en consulta y colaboración con los organismos que representen a la iniciativa privada.

Es indudable por otra parte, el interés que en la industrialización centroamericana, han mostrado los inversionistas extranjeros. Por ello mismo, si en el financiamiento de las nuevas industrias hay que contar con recursos de capital privado del exterior, adquiere carácter de urgencia adoptar una política común sobre las inversiones extranjeras, a través de regulaciones uniformes sobre los campos y las condiciones en que sería deseable su contribución. Es oportuno mencionar que desde hace más de un año, la SIECA ha venido sugiriendo medidas con este propósito. Los empresarios centroamericanos, afortunadamente ahora con mayor madurez, deberán agilizar su iniciativa, buscando que en la integración de su capital de inversión, se utilicen los recursos institucionales y en la mayor medida posible, los ahorros internos de carácter centroamericano.

En la construcción de una infraestructura económica regional pueden también acreditarse algunos progresos.

En 1961 se había definido el alcance de una red vial centroamericana, sobre la base de estudios realizados con asistencia técnica de Naciones Unidas, a la fecha está en plena ejecución el Programa de Carreteras, adoptado conjuntamente por los Ministros de Economía y de Obras Públicas de los cinco países en Septiembre de 1963. Este Programa consiste en la relocalización, mejoramiento y construcción de 1 632 kilómetros de caminos, a fin de completar en 1969 un sistema básico de comunicaciones que comprende trece carreteras para vincular las áreas en producción actual.

La SIECA tiene a su cargo la coordinación de esta tarea, con la colaboración financiera del Banco Centroamericano. A tal efecto, se realizan reuniones periódicas de las comisiones mixtas bilaterales ya formadas para Honduras, con Guatemala, con El Salvador y con Nicaragua. Tales comisiones tienen por objeto establecer los calendarios de trabajo, puntos de interconexión, normas de diseño y construcción, de las carreteras. Se han instalado también juntas mixtas para la ejecución de puentes fronterizos.

Como resultado de un estudio realizado por la PTT de Francia, bajo el patrocinio del Banco Mundial y del Fondo Especial de Naciones Unidas, se está negociando la creación de una Empresa Centroamericana de Telecomunicaciones, a fin de construir y operar una arteria regional que facilite la comunicación directa entre los cinco sistemas nacionales

Con ayuda de la CEPAL y de una misión de asistencia técnica específica, se han venido estudiando diversos proyectos de interconexión de los sistemas eléctricos de los países centroamericanos. El más avanzado a la fecha es el que une los sistemas salvadoreño y hondureño, a punto de llevarse a cabo, habiéndose algunos otros muy prometedores en distinto grado de progreso, como el proyecto de interconexión entre Nicaragua y Costa Rica y otro entre Costa Rica y Panamá.

El Banco Centroamericano tiene a su cargo la coordinación y ayuda financiera de un Programa Regional de Catastro, y la SIECA canaliza la asistencia técnica para la toma de fotografía aérea e interviene en el que está otorgando el Gobierno Alemán, para dicho Programa

La Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA) que ha venido luchando con problemas organizativos y de otro orden, está a punto de entrar en un período de prestación normal de sus servicios.

Podría seguir enumerando otros aspectos que se están atendiendo, como el Inventario de Recursos Físicos, o ya cumplidos, como el Inventario de Estudios sobre Recursos naturales, pero un recuento muy prolijo de actividades trasciende el ámbito de este trabajo

## Perspectivas

Pasemos pues a preguntarnos, con base en lo dicho, cuáles habrán de ser las perspectivas de nuestro Mercado Común

Eso dependerá de la magnitud del esfuerzo que estemos dispuestos a hacer para otorgar el libre co-

mercio a los 15 rubros que tienen todavía una situación indefinida y para acelerar la liberalización de los demás, para tomar medidas que acorten el plazo del período de transición que deberían cubrir los 412 rubros arancelarios que estarían sujetos al régimen de equiparación progresiva aun después del año entrante, y para terminar de negociar niveles arancelarios uniformes para los 35 rubros que todavía están pendientes

Hace algún tiempo que la SIECA viene estudiando (con ayuda del BID) los problemas que encuentran el capital y la mano de obra para moverse en Centroamérica, si bien tales estudios están ahora interrumpidos en cierta medida por causas ajenas a nuestra voluntad. El futuro de nuestro Movimiento dependerá en buena parte del éxito que se obtenga en establecer también un Mercado Común de los factores de la producción, tal como lo estipula el Tratado de Asociación Económica, que se encuentra vigente.

Los avances en un futuro inmediato estarán condicionados, por otra parte, por nuestra decisión de llevar a cabo la Unión Aduanera, a que nos hemos comprometido por el Tratado General. Con tal propósito sería deseable que, una vez uniformados los gravámenes a la importación procedente del resto del mundo, se pudieran ensayar, acaso, uniones aduaneras parciales, en el ramo de los vehículos, por ejemplo, o de los productos farmacéuticos o entre otros que mostraran posibilidades

Cuando se cuente con metas regionales y nacionales de desarrollo, congruentes con las primeras, habrá que acometer la tarea de completar la preparación de proyectos, dentro del marco de una política común de inversiones, que dinamice la inversión pública y oriente la inversión privada (estimándola) hacia aquéllos sectores estratégicos, en forma que haga posible cumplir con las metas que nos hayamos trazado

En todo caso, de una cosa podemos estar seguros, y es que éste horizonte de promesas y esperanzas, sólo podrá alcanzarse con el esfuerzo mancomunado de los gobiernos y de la iniciativa privada.

# ULTIMAS RESOLUCIONES E INFORMACIONES DE VALOR ECONOMICO PARA LA INTEGRACION Y MERCADO COMUN CENTROAMERICANO

## PROBLEMATICA JURIDICA

1o La integración económica centroamericana y su mercado común, se han desarrollado fundamentalmente dentro de un ámbito comercial y económico. Esta unificación económica y la unificación jurídica que la sigue, habrán de ser necesariamente los antecedentes inmediatos de la deseable reintegración política

2o Que la integración económica y el mercado común se asientan y constan en tratados de naturaleza jurídica dentro de cuyo ámbito se han comenzado a desarrollar, en una nueva fase, el comercio y la industria intercentroamericanos

3o Que si bien esos tratados han dado vida y régimen a la integración, la serie de relaciones nue-

vas y complejas que están surgiendo urge una estructura o sistema jurídico adicional o de detalle así como el acercamiento de las legislaciones nacionales por mientras se llega a su uniformación

4o Que los convenios realizados hasta la fecha que han creado la integración y el mercado común centroamericano, necesitan complementarse a través de leyes uniformes dentro de un espíritu de libre competencia y lealtad, para el libre ejercicio del comercio y de la industria de integración centroamericana, por lo que debería procederse a estudiar las condiciones jurídicas a nivel regional para superar las leyes nacionales que dificultan la verdadera integración económica y mercado común centroamericanos

5o Que el Instituto Centroamericano de Derecho Comparado ofrece la cooperación a los organismos regionales tales como el Consejo Económico, el Consejo Monetario Centroamericano y la SIECA para estudiar el sistema jurídico de la integración económica y del mercado común centroamericanos

6o Que es necesario que las Facultades de Derecho amplíen sus programas, incorporando en sus asignaturas los estudios de los institutos económico-jurídicos de la integración y del mercado común, y enseñen las instituciones jurídicas dentro del sistema comparativo estudiándolas como un todo en función de esa integración y ese mercado.

## TITULOS-VALORES

La Mesa Redonda celebrada bajo el patrocinio del Instituto Centroamericano de Derecho Comparado, para discutir las bases generales de una Ley Uniforme de títulos-valores aprobó, como bases generales, los siguientes principios que deben informar a la ley uniforme expresada

- 1o La Ley se denominará "Ley Uniforme Centroamericana de Títulos-Valores.
- 2o Definición Se utilizará la definición de Vivante que considera los títulos-valores como documentos necesarios para el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se consigna
- 3o Los títulos-valores son documentos formales que deben contener ciertos requisitos esenciales y mínimos
- 4o Los títulos-valores son documentos que incorporan un derecho y en consecuencia el derecho es accesorio al documento. Es necesario exhibir el título para que sea posible el ejercicio de los derechos contenidos en el título. El embargo o constitución de gravámenes sobre el derecho requiere la tenencia del documento
- 5o El título-valor es un documento legitimador. La tenencia del documento, según su ley de circulación hace considerar al tenedor como dueño legítimo del mismo. Por lo tanto, al reconocer los títulos nominativos, a la orden y al portador se están trazando líneas y sistemas de legitimación peculiares para cada categoría. La regulación de estas materias descansará sobre la teoría de la creación
- 6o Literalidad El derecho incorporado al título vale al tenor del documento. Es el texto de éste el que fija el alcance y las modalidades de aquél. Por la misma razón las firmas cambiarias son autónomas, de manera que cada una vale por sí, con independencia de los motivos de validez de los demás en razón de la capacidad de sus autores o de la alteración de su texto.
- 7o. Autonomía Cada tenedor sucesivo de un tí-

tulo-valor adquiere un derecho libre de las excepciones y defensas oponibles contra su antecesor

Contra un título-valor solo serán oponibles las excepciones y las defensas que la ley fije

- 8o Aceptar la teoría de la creación en el problema relativo al momento en que el título-valor obliga por ser ésta la que más se adapta a las exigencias del tráfico comercial y a los requerimientos de la práctica
- 9o Representación voluntaria y legal La firma de los suscriptores es esencial para la validez de cada declaración incorporada a un título-valor. De aquí la necesidad de regular cuidadosamente
  - a) Los casos en que los que deben suscribir un documento no sepan o no puedan hacerlo. Un título-valor descansa siempre sobre la firma del emisor, de ella depende la autenticidad y la obligatoriedad de la declaración cambiaria o cartular. En los documentos seriales que se coloquen entre el público, se exigirán dos firmas
  - b) Deben averiguarse normas sobre representación en la forma de títulos-valores que deberá ser especial pero sencilla de otorgar, así como sobre los casos de representación legal y aquellos otros en que los usos mercantiles configuren una representación vinculada a ciertos cargos (gerentes, factores, administrativos, etc.) Debe dársele especial significación a la de representación aparente
- 10o La Acción causal. Se regulará el régimen de las acciones derivadas del negocio jurídico con ocasión del cual se emitió el título-valor y del convenio mismo de emisión. La acción causal no se extingue por la emisión de un título-valor, salvo que se pruebe la novación
- 11o La acción de enriquecimiento. Por razones de equidad deberá regularse esta acción, cuya existencia es necesaria dada la severidad y rigidez en las condiciones de ejercicio de las acciones cambiarias.

- 12o Títulos representativos. Se hará una adecuada regulación a la especial función representativa y dispositiva de los títulos representativos
- 13o Títulos Nominativos Se regularán sobre el supuesto de la nominalidad específica de su titular, por su circulación restringida formalmente al requerir además de la anotación traslativa, la inscripción de la transmisión en el registro del emisor, que es también necesaria para la eficacia de los gravámenes sobre el título frente a terceros
- 14o Títulos a la Orden Se regularán de acuerdo con su nominalidad determinada, su transmisibilidad por endoso, con plena fuerza legitimadora Se regulará el endoso, como declaración cambiaria unilateral, no recepticia, tanto en su forma regular (plena y en blanco) como en sus formas irregulares apoderativa, prendaria y de garantía.
- 15o Títulos al Portador Se regularán teniendo en cuenta la anonimidad de su titular y su transmisibilidad por simple tradición con plena fuerza legitimadora  
Se restringirá la emisión de títulos al portador que obliguen al pago de dinero, a los casos permitidos por la ley, para evitar competencia a los billetes emitidos por establecimientos bancarios autorizados
- 16o Letra de Cambio Para regular este título-valor de contenido crediticio se seguirán los lineamientos generales de las Convenciones de La Haya y de Ginebra, quedando en libertad para introducir en ellas las modificaciones que la práctica, nuestras relaciones internacionales y nuestras particularidades aconsejen Además se usarán las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de Honduras, Proyecto de Código de Comercio de El Salvador, Proyecto de Ley sobre Letras de Cambio, Pagares a la Orden y Cheques, elaborado para el Banco Central de Nicaragua por el Dr Joaquín Cuadra Chamorro y Luis Cantarero y el Código de Comercio de Costa Rica y demás proyectos de leyes uniformes que se han elaborado en diversos congresos o convenios.
- 17o Pagaré La promesa de pagar una suma determinada a la orden del titular del documento, que es el pagaré, no es sino una letra de cambio en la que el girador y girado no sólo son una misma persona (giro al propio cargo), sino que se confunden jurídicamente De ahí nacen sus particularidades, que se regularán de acuerdo con las indicaciones hechas en la base anterior para la letra de cambio
- 18o El Cheque El cheque se regulará siguiendo las líneas generales de la Convención Uniforme de Ginebra, y se tendrán en cuenta las bases siguientes
- 1a El cheque se girará exclusivamente contra establecimientos bancarios autorizados;
- 2a El cheque podrá ser a la orden o al portador,
- 3a El endoso de un cheque al portador no lo hace a la orden, pero obliga al endosante a su pago como obligado regresivo,
- 4a El cheque se pagará a la vista, aunque sea postdatado,
- 5a El girado no tiene obligación cambiaria de pagar el cheque pero si el girador estuviere autorizado para hacer el giro y tuviera fondos, el girado se negare al pago tendrá derecho a exigirle daños y perjuicios, cuya cuantía no bajará del veinte por ciento del valor del cheque indebidamente no pagado,
- 6a El cheque no será revocable, sino cuando hubiere transcurrido su plazo de presentación,
- 7a La misma indemnización que se fija en la base 5a deberá el girador al tenedor de un cheque no pagado a su presentación
- 8a Cometerá el delito de estafa, salvo que se pruebe la falta de intención dolosa, el que gire un cheque que no sea pagado a su presentación por
- I Ser insuficiente la provisión,  
II Falta de la autorización necesaria para el giro;  
III Inexistencia del establecimiento bancario girado o carencia de la autorización para recibir depósitos en cuenta y giros de cheques,  
IV Haber sido revocado antes del transcurso del plazo de presentación.
- El que endose un cheque con conocimiento de cualquiera de los hechos indicados en las cuatro fracciones del artículo anterior comete el delito de estafa
- 9a Se regulará la responsabilidad del establecimiento bancario que pague, sin culpa del que aparece como girador, un cheque falsificado o alterado
- 10a Se tendrá en cuenta el régimen especial que requiere el pago de títulos-valores mediante la entrega del cheque.
- 11a Como cheques especiales se considerarán y regularán los cheques cruzados, los cheques para abono en cuenta, los cheques certificados, los cheques de caja y los cheques de viajero
- 12a En lo posible se aplicarán al cheque las disposiciones dictadas por la letra de cambio
- 13a Se regulará el pago de cheques y otra clase de títulos-valores y documentos de comercio en la Cámara de Compensación Centroamericana
- 14a Se regulará especialmente el cheque centroamericano.
- 15a Cancelación y Reposición de Títulos-Valores Se establecerán las normas con-

- venientes para que en los casos de destrucción y pérdida de un título-valor se pueda
- 1o Suspender su pago,
  - 2o Obtener un duplicado,
  - 2o Reivindicarlo del tenedor no legitimado.

Al efecto se tendrán en cuenta las particularidades que impone al régimen general de la reivindicación la fuerza legitimadora de los títulos nominativos, a la orden y al portador que en ese orden y en grado creciente puede llevar al sacrificio del propietario frente al tenedor legitimado

## UNION MONETARIA

El Banco Central de Costa Rica, el Banco Central de Reserva de El Salvador, el Banco de Guatemala, el Banco Central de Honduras, y el Banco Central de Nicaragua,

tendientes a realizar por etapas la integración monetaria de Centroamérica,

Convienen en celebrar y formalizar el siguiente

### CONSIDERANDO

### Acuerdo para el Establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana

#### Primero

que el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en Artículo X, encomienda a los Bancos Centrales de los Estados Miembros, "la cooperación necesaria para evitar las especulaciones monetarias que puedan afectar los tipos de cambio y para mantener la convertibilidad de las monedas de los respectivos países sobre una base que garantice, dentro de un régimen normal, la libertad, uniformidad y estabilidad cambiarias"

#### ARTICULO I

El presente Acuerdo tiene por objeto promover la coordinación y armonización de las políticas monetarias, cambiarias y crediticias de los países centroamericanos, y crear progresivamente las bases de la Unión Monetaria Centroamericana

Para este fin, los Bancos Centrales Centroamericanos se fijan las siguientes metas

#### Segundo

que el Consejo Económico Centroamericano, en su Segunda Reunión Extraordinaria del 16 de Agosto de 1962, acordó "Declarar que es de interés para el Programa de Integración Económica Centroamericana, el establecimiento de medios y mecanismos que permitan asegurar la continua y permanente coordinación de las políticas monetarias y cambiarias de los Estados Miembros, incluyendo la expansión y perfeccionamiento del actual sistema de compensación multilateral de pagos" y, "Solicitar a los Bancos Centrales de los Estados Miembros el pronto estudio de los mecanismos a que se refiere el punto anterior y la presentación al Consejo Ejecutivo del Tratado General de proyectos concretos para considerar los convenios que sea necesario suscribir, a fin de realizar plenamente los objetivos indicados"

- 1) Promover la uniformidad de los sistemas cambiarios, así como la estabilidad y convertibilidad de las monedas centroamericanas,
- 2) Ampliar el sistema centroamericano de compensación multilateral y estimular el empleo de las monedas nacionales en las transacciones entre los países centroamericanos,
- 3) Propiciar la asistencia financiera, con el objeto de corregir desajustes temporales en la balanza de pagos y prevenir tendencias adversas en los sistemas cambiarios de los países centroamericanos,
- 4) Obtener un alto grado de uniformidad en las legislaciones y en las estructuras y condiciones monetarias, cambiarias y crediticias de los países centroamericanos,
- 5) Crear las condiciones que propicien la coordinación entre la política monetaria y la política fiscal, y
- 6) Establecer un sistema permanente de información y consulta, con el fin de armonizar los medios de acción e instrumentos de política monetaria, cambiaria y crediticia.

#### Tercero

que los Presidentes de los Estados Centroamericanos reunidos en San José, Costa Rica, el 19 de Marzo de 1963, se comprometieron ante sus pueblos, "a establecer una unión monetaria y una política común en materia fiscal, económica y social dentro del Programa de Integración Económica", y

#### ARTICULO II

Las metas de la integración monetaria fijadas en este Acuerdo se irán alcanzando en forma gradual y progresiva, a través de los siguientes medios de acción

#### Cuarto

que los acuerdos y pronunciamientos de los Gobiernos Centroamericanos, a los cuales se ha hecho referencia, y los avances logrados dentro del Programa de Integración Económica Centroamericana y dentro de los mecanismos de cooperación establecidos por los Bancos Centrales, lo mismo que las condiciones monetarias prevalecientes en los países de la región, señalan la necesidad y oportunidad de adoptar medidas

- 1) Intercambio de información, realización de investigaciones específicas y concertación de consultas mutuas regulares, en los campos monetarios, cambiario y crediticio,
- 2) Investigaciones técnicas en los aspectos relativos

- a la legislación, estructura institucional, condiciones de desarrollo y naturaleza de los instrumentos de política monetaria, cambiaria y crediticia de los países centroamericanos,
- 3) Consultas de alto nivel ejecutivo y técnico, sobre bases voluntarias y de estricta confidencialidad, en lo que concierne a la política interna y externa de los Bancos Centrales Centroamericanos,
  - 4) Mecanismos específicos tendientes a suministrar la asistencia financiera adecuada para prevenir tendencias desfavorables en los regímenes cambiarios, atenuar los efectos de desajustes temporales en la balanza de pagos y promover el libre movimiento de capitales en Centroamérica, y
  - 5) Consultas y estudios para lograr las condiciones propicias para la coordinación de la política monetaria con la política fiscal

Con base en los progresos que se vayan logrando, se determinará la oportunidad de formular y proponer los convenios que se requieran a efecto de crear los mecanismos adecuados hasta lograr la constitución y funcionamiento de la Unión Monetaria Centroamericana

### ARTICULO III

La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo del Sistema de Bancos Centrales Centroamericanos, que tendrá los siguientes órganos

- 1) El Consejo Monetario Centroamericano,
- 2) Los Comités de consulta o de acción, y
- 3) La Secretaría Ejecutiva

### ARTICULO IV

El Consejo Monetario Centroamericano estará integrado por los Presidentes de los Bancos Centrales de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y el Gerente del Banco Central de Costa Rica, en calidad de miembros titulares

Cada Banco Central designará en forma permanente, entre sus altos funcionarios ejecutivos, un miembro suplente del Consejo

### ARTICULO V

El Consejo Monetario Centroamericano tendrá las siguientes atribuciones

- 1) Celebrar consultas periódicas acerca de los aspectos generales de la política monetaria, cambiaria y crediticia de los países centroamericanos, y recomendar las medidas apropiadas para su coordinación y armonización,
- 2) Mantener las relaciones necesarias y celebrar consultas con las autoridades gubernamentales de los países Centroamericanos, con el fin de coordinar y armonizar las políticas monetaria y fiscal;
- 3) Determinar el alcance y los procedimientos de realización del programa señalado en el presente Acuerdo,
- 4) Acordar las medidas para ampliar y mejorar el régimen centroamericano de compensación multilateral,

- 5) Establecer los Comités de consulta o de acción que crea necesarios, para desempeñar funciones relacionadas con la realización del programa a que se refiere el presente Acuerdo. El propio Consejo determinará las atribuciones y deberes de los Comités,
- 6) Nombrar al Secretario Ejecutivo,
- 7) Aprobar los reglamentos de los Comités y de la Secretaría Ejecutiva,
- 8) Aprobar el presupuesto de los órganos del Sistema de Bancos Centrales Centroamericanos,
- 9) Proponer los proyectos de convenios que sea necesario suscribir a nivel gubernamental para lograr la Unión Monetaria Centroamericana,
- 10) Interpretar los términos del presente Acuerdo, y
- 11) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de este Acuerdo

### ARTICULO VI

Anualmente el Consejo elegirá un Presidente de entre sus miembros, en forma rotativa

Las reuniones del Consejo se regirán por las siguientes normas

- 1) Habrá una reunión ordinaria al año y reuniones extraordinarias cuando las convoque el Consejo o el Presidente, o cuando lo solicite uno de sus miembros
- 2) Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos del total de sus miembros, siendo entendido que las resoluciones adoptadas obligan solamente a los Bancos Centrales cuyos representantes las hubieren suscrito o se hubieren adherido a ellas posteriormente
- 3) En las deliberaciones del Consejo participará el Secretario Ejecutivo, con voz pero sin voto. En igual forma podrán participar los miembros suplentes del Consejo

### ARTICULO VII

Habrá, cuando menos, los siguientes Comités

- 1) Comité de Política Monetaria,
- 2) Comité de Política Cambiaria y de Compensación;
- 3) Comité de Operaciones Financieras, y
- 4) Comité de Estudios Jurídicos

El Consejo irá instalando los Comités que han sido creados o que se crearen en el futuro, a medida que las circunstancias lo aconsejen

### ARTICULO VIII

Cada uno de los Bancos Centrales Centroamericanos participará en todos los Comités, a cuyo efecto designará un representante titular y un suplente

### ARTICULO IX

La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un Secretario, quien será un funcionario centroamericano, elegido por el Consejo Monetario, por el término de dos años, pudiendo ser reelecto. Deberá ser persona

de reconocida competencia profesional en materia de banca central y finanzas internacionales

El Secretario Ejecutivo dependerá exclusivamente del Consejo Monetario Centroamericano

#### ARTICULO X

La Secretaría Ejecutiva tendrá a su cargo la preparación de los estudios técnicos que sean convenientes y la coordinación de las actividades de los diferentes Comités. Asimismo, prestará servicios secretariales a las conferencias y reuniones del Sistema de Bancos Centrales. Estará sujeta a este Acuerdo, a los reglamentos y a las resoluciones que dicte el Consejo Monetario Centroamericano

La Secretaría Ejecutiva tendrá sede rotativa, por períodos de dos años, entre los Bancos Centrales Centroamericanos, en la forma que determine el Consejo Monetario.

#### ARTICULO XI

Los funcionarios y empleados de la Secretaría Ejecutiva deberán ser nacionales de alguno de los países centroamericanos

#### ARTICULO XII

Los fondos para cubrir los gastos que ocasione el funcionamiento de los órganos del Sistema serán aportados en la forma que determine el Consejo Monetario Centroamericano

#### ARTICULO XIII

Los órganos del Sistema, por intermedio del Secretario Ejecutivo, mantendrán y desarrollarán una estrecha colaboración y coordinación de actividades con los otros organismos y entidades del Programa de Integración Económica Centroamericana

#### ARTICULO XIV

El presente Acuerdo será de duración indefinida. Podrá ser reformado por decisión unánime de los Bancos Centrales Centroamericanos

#### ARTICULO XV

Este Acuerdo estará sujeto a la ratificación de los Bancos Centrales Centroamericanos. La ratificación será comunicada por cada uno de ellos a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y simultáneamente a los demás Bancos Centrales

#### ARTICULO XVI

El presente Acuerdo entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se comunique la tercera ratificación. Tendrá efecto únicamente para los Bancos Centrales que lo hayan ratificado

#### ARTICULO XVII

El Comité de Política Cambiaria y de Compensa-

ción a que se refiere el Artículo VII, tendrá el carácter de cuerpo consultivo en materia de política cambiaria y, cuando este Acuerdo sea ratificado por los cinco Bancos Centrales Centroamericanos será, además, responsable de la ejecución del Convenio de la Cámara de Compensación Centroamericana, lo mismo que de cualesquiera otros convenios de compensación o de créditos que se celebren con países situados fuera de Centroamérica

#### ARTICULO XVIII

El Consejo Monetario Centroamericano celebrará su primera reunión dentro del término de sesenta días a contar de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo. Será convocado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, en consulta con los demás Bancos Centrales

En dicha reunión se tomarán las disposiciones pertinentes a la organización e instalación de los diferentes órganos del Sistema

En fe de lo cual, los representantes de los Bancos Centrales Centroamericanos, suscriben el presente instrumento en cinco ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro

Por COSTA RICA *Carlos M Escalante,*  
Presidente Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica

*Alvaro Castro Jenkins,*  
Gerente Banco Central de Costa Rica

Por EL SALVADOR *Francisco Aquino h,*  
Presidente Banco Central de Reserva de El Salvador

Por GUATEMALA *Gustavo Herrera Orellana,*  
Presidente a i Banco de Guatemala

*Francisco Fernández Rivas,*  
Gerente Banco de Guatemala

Por HONDURAS *Roberto Ramírez,*  
Presidente Banco Central de Honduras

Por NICARAGUA *Francisco J Laínez,*  
Presidente Banco Central de Nicaragua

### REGLAMENTO GENERAL

DE LOS COMITES Y DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNION MONETARIA CENTROAMERICANA

#### Título I

### LOS COMITES

#### Capítulo I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 — Los Comités creados con base en el Acuerdo para el Establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana, son órganos de carácter consultivo y

de acción del Sistema de Bancos Centrales Centroamericanos y actuarán a requerimiento del Consejo Monetario o del Secretario Ejecutivo, de conformidad con las normas y procedimientos que se establecen en este Reglamento

Artículo 2 —Los trabajos de los Comités tendrán por objeto la preparación de recomendaciones concretas al Consejo Monetario para la adopción de medidas tendientes a lograr la progresiva consecución de los fines del Acuerdo para el Establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana

Artículo 3 —Cada Comité se integrará con un representante titular y un suplente nombrados por cada uno de los Bancos Centrales Centroamericanos, por periodos indefinidos. La comunicación de los nombramientos se hará por nota al Secretario Ejecutivo, de la cual se enviará copia a los otros Bancos Centrales. El suplente actuará únicamente en ausencia del titular

Artículo 4 —En la designación de sus representantes ante los diferentes Comités, los Bancos Centrales Centroamericanos deberán procurar que los nombramientos recaigan en funcionarios cuyas actividades sean afines a las atribuciones del respectivo Comité

Artículo 5 —Cada dos años, los Comités elegirán de su seno un Presidente, quien tendrá las atribuciones siguientes

- a) Convocar para las reuniones del Comité y presidir sus sesiones,
- b) dirigir, vigilar y coordinar las labores del Comité, y
- c) representar al Comité en sus relaciones externas

En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá en sus funciones su respectivo suplente

La Presidencia de cada Comité será rotativa entre los Bancos Centrales Centroamericanos y en las respectivas elecciones deberá procurarse su distribución geográfica, a fin de que todos los Bancos Centrales compartan así las responsabilidades de las labores asignadas a los Comités

Los trabajos iniciados por un Banco Central deben ser terminados por él, aun cuando la Presidencia del correspondiente Comité hubiera pasado a otro Banco

Artículo 6 —Los Comités deberán efectuar las reuniones que sean necesarias para cumplir con su plan de trabajo, celebrando, por lo menos, una anual. Las reuniones serán convocadas por el Presidente del respectivo Comité, cuando así lo juzgue conveniente, o cuando lo solicite el Secretario Ejecutivo o cualquiera de sus Miembros

Artículo 7 —El quórum de las reuniones de los Comités será formado por tres de sus miembros (titulares o suplentes), sin embargo, el Presidente deberá procurar la participación de todos los miembros para expedir el trámite de las recomendaciones que adopte el correspondiente Comité

Artículo 8 —Las decisiones de los Comités se tomarán con el voto favorable de por lo menos, tres de sus miembros

Los votos disidentes y las opiniones de los Miembros de minoría deberán hacerse constar en actas

Artículo 9 —En las reuniones de los Comités participará con voz, pero sin derecho a voto, el Secretario Ejecutivo o su representante, en iguales condicio-

nes intervendrán los asesores que los Bancos Centrales nombren para tales actos

Artículo 10 —El Secretario Ejecutivo y el Presidente del Comité pertinente, tendrán a su cargo la organización de las reuniones y coordinarán la preparación de los trabajos que se presenten a los Comités

Artículo 11 —Al final de cada reunión se levantará una Acta resumen de las discusiones y recomendaciones que se acuerden. El original del Acta deberá ser firmada por los miembros asistentes a la reunión, y quedará bajo custodia del Secretario Ejecutivo, quien enviará copia de la misma al Presidente del Consejo Monetario Centroamericano y a los demás Miembros del mismo

Artículo 12.—Copia de todos los documentos que reciba o expida cada Comité deberá ser enviada al Secretario Ejecutivo

## Capítulo II — DISPOSICIONES ESPECIALES

### Comité de Política Monetaria

Artículo 13 —El Comité de Política Monetaria estudiará y recomendará las medidas que se consideren apropiadas para armonizar y coordinar las políticas monetarias y financieras de los Bancos Centrales Centroamericanos

Artículos 14 —En el cumplimiento de sus objetivos, el Comité de Política Monetaria tendrá las siguientes funciones y atribuciones

- a) El desarrollo de un sistema permanente de intercambio de información y de consultas periódicas acerca de las decisiones, actividades e instrumentos de política monetaria y financiera,
- b) la elaboración de estadísticas uniformes que permitan mayor comparabilidad y facilidad de análisis en los campos de ingreso nacional, moneda y banca, balanza de pagos, finanzas públicas, comercio exterior y precios,
- c) el estudio de los aspectos relativos a la estructura institucional, condiciones de desarrollo y naturaleza de los instrumentos de política monetaria cambiaria y crediticia,
- d) la realización de estudios orientados hacia la armonización de la política monetaria de los Bancos Centrales con la política fiscal de los países centroamericanos, y
- e) aquellas otras funciones y atribuciones que le asigne el Consejo Monetario Centroamericano

### Comité de Operaciones Financieras

Artículo 15 —El Comité de Operaciones Financieras estudiará y recomendará las medidas que se consideren apropiadas para facilitar la realización de operaciones financieras entre los Bancos Centrales Centroamericanos y entre éstos y otras instituciones

Artículo 16 —En el cumplimiento de sus objetivos el Comité de Operaciones Financieras tendrá como funciones y atribuciones el estudio y recomendación de

- a) medidas tendientes a acelerar la expansión y

- desarrollo de los mercados de valores en los países centroamericanos,
- b) mecanismos para facilitar el financiamiento del intercambio comercial de la región, incluyendo el desarrollo de un mercado de aceptaciones bancarias;
- c) políticas uniformes para el financiamiento de las exportaciones centroamericanas al resto del mundo,
- d) medidas concretas para desarrollar mecanismos que faciliten la asistencia financiera mutua entre los Bancos Centrales Centroamericanos,
- e) medidas para mejorar y uniformar las prácticas en las operaciones financieras de los Bancos Centrales Centroamericanos,
- f) medidas para uniformar las prácticas y usos de los instrumentos de crédito, a fin de facilitar su negociación en los países centroamericanos,
- g) una acción conjunta de los Bancos Centrales Centroamericanos para obtener mayores ventajas en las negociaciones con instituciones financieras del exterior.

El Comité de Operaciones Financieras tendrá además, aquellas otras funciones y atribuciones que le asigne el Consejo Monetario Centroamericano

### Comité de Estudios Jurídicos

Artículo 17 —El Comité de Estudios Jurídicos tendrá a su cargo el estudio de los aspectos legales e instituciones jurídicas relacionados con la ejecución del Acuerdo para el Establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana

Artículo 18.—En el cumplimiento de sus objetivos, el Comité de Estudios Jurídicos tendrá las siguientes funciones y atribuciones

- a) elaborar estudios y proponer medidas para actualizar y armonizar las legislaciones monetarias, bancarias y financieras de los países centroamericanos,
- b) mantener bajo análisis permanente los instrumentos jurídicos de la Unión Monetaria Centroamericana y proponer los acuerdos o convenios que sean necesarios para lograr su perfeccionamiento,
- c) emitir dictamen sobre las consultas de carácter legal que le hagan el Consejo Monetario Centroamericano, el Secretario Ejecutivo y los otros Comités, y
- d) aquellas otras que le asigne el Consejo Monetario Centroamericano

### Comité de Política Cambiaria y de Compensación

Artículo 19 —El Comité de Política Cambiaria y de Compensación estudiará y recomendará medidas para armonizar las prácticas cambiarias y para perfeccionar el sistema de compensación multilateral centroamericana.

Artículo 20 —El Comité de Política Cambiaria y de Compensación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) proponer al Consejo Monetario Centroamericano los reglamentos que normen las operaciones de la Cámara de Compensación Centroamericana;
- b) dictaminar sobre las consultas relativas a la interpretación del Convenio de la Cámara y de sus reglamentos,
- c) designar anualmente una comisión de Auditoría, en forma rotativa entre los Bancos Miembros, para revisar las operaciones de la Cámara y conocer los informes de tal comisión,
- d) elevar al Consejo Monetario Centroamericano, con su opinión, el informe anual de labores y estados financieros de la Cámara, presentados por el Secretario Ejecutivo,
- e) determinar las normas para fijar la tasa uniforme de interés a que se refiere el Convenio de la Cámara,
- f) proponer al Consejo Monetario la forma de liquidación de las operaciones de la Cámara, en caso de ser disuelta,
- g) proponer a la Secretaría Ejecutiva medidas de acción tendientes a evitar especulaciones cambiarias;
- h) proponer a la Secretaría Ejecutiva medidas tendientes a estimular y aumentar el uso de las monedas centroamericanas en los pagos dentro de la región, incluyendo la realización de programas de divulgación,
- i) dirigir y supervisar, dentro de las regulaciones específicas que acuerde el Consejo Monetario, las actividades relacionadas con los convenios de compensación multilateral suscritos entre los Bancos Centrales Centroamericanos y otras entidades financieras del exterior, y
- j) aquellas otras funciones y atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Monetario

## Título II

### SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 21 —La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un Secretario, quien será un funcionario centroamericano, elegido por el Consejo Monetario, por el término de dos años, pudiendo ser reelecto. Deberá ser persona de reconocida competencia profesional en materia de banca central y finanzas internacionales

El Secretario Ejecutivo dependerá exclusivamente del Consejo Monetario Centroamericano. Será un funcionario a tiempo completo y no podrá aceptar ningún otro cargo, salvo los que le autorice expresamente el Consejo Monetario

Artículo 22 —El Secretario Ejecutivo tendrá bajo su responsabilidad ejecutar las resoluciones del Consejo Monetario Centroamericano, coordinar las actividades de los distintos Comités del Sistema de Bancos Centrales Centroamericanos y realizar los estudios que sean necesarios para alcanzar los objetivos señalados en el Acuerdo para el Establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana

Artículo 23.—El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Llevar a cabo los estudios técnicos que sean necesarios para dar cumplimiento a los programas de trabajo aprobados por el Consejo Monetario Centroamericano,
- b) organizar las reuniones del Consejo Monetario Centroamericano, participar en ellas y llevar los registros y actas correspondientes,
- c) administrar la Cámara de Compensación Centroamericana,
- d) coordinar y armonizar los trabajos de los distintos Comités, presentar al Consejo Monetario Centroamericano los proyectos de programa de trabajo y sugerir las correspondientes prioridades,
- e) colaborar con los Presidentes de los Comités en la organización de sus reuniones, participar o hacerse representar en ellas y transmitir al Consejo Monetario Centroamericano las recomendaciones que se adopten,
- f) proporcionar asistencia técnica y material para la preparación de los trabajos acordados por los Comités;
- g) llevar registro y archivo de los estudios técnicos así como de las estadísticas que publiquen los Bancos Centrales Centroamericanos,
- h) preparar y publicar periódicamente un boletín estadístico que reúna las informaciones de carácter monetario, cambiario, crediticio y fiscal de los países centroamericanos;
- i) presentar a la Reunión Ordinaria del Consejo Monetario Centroamericano un informe anual de labores, el cual deberá ser distribuido entre los

- Miembros del Consejo con anticipación de 15 días por lo menos, y
- j) Desempeñar las demás comisiones y encargos que especialmente le encomiende el Consejo Monetario Centroamericano

Artículo 24 —El Secretario Ejecutivo será directamente responsable del funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, nombrará y removerá al personal de la misma y presentará anualmente al Consejo Monetario Centroamericano el proyecto de presupuesto correspondiente

Artículo 25 —Los funcionarios y empleados de la Secretaría Ejecutiva deberán ser nacionales de alguno de los países centroamericanos

### Título III

#### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 26 —Todo programa de asistencia técnica relacionado con la realización de los objetivos que persigue el Acuerdo para el Establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana, requerirá la aprobación del Consejo Monetario Centroamericano, el cual se pronunciará después de conocer el Dictamen que al efecto deberá rendir el Comité correspondiente.

Artículo 27 —El Consejo Monetario Centroamericano resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento

Artículo 28 —El presente Reglamento entrará en vigor el día 21 de Mayo de 1964

## CAMARA DE COMPENSACION

### DATOS DE INTERES SOBRE LA CAMARA DE COMPENSACION CENTROAMERICANA

- 1 —El Convenio fue suscrito entre los Bancos Centrales Centroamericanos el 28 de Julio de 1961, sus disposiciones entraron en vigor el 12 de Agosto, habiendo comenzado efectivamente las operaciones el 1º de Octubre del mismo año
- 2 —Tiene como sede la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras
- 3.—Su finalidad esencial es la de facilitar los pagos y fomentar el uso de las monedas de la región en las transacciones intercentroamericanas, a través de un mecanismo multilateral de compensación
- 4—Las operaciones que registra la Cámara se expresan en una unidad de cuenta denominada "Peso Centroamericano" (\$C A ), equivalente a US\$1 00, a la paridad que cada Banco declare en su respectiva moneda.
- 5—Los Bancos Centrales garantizan la convertibilidad a dólares de los Estados Unidos de América, a la paridad declarada, de los saldos a su cargo registrados en la Cámara
- 6—Cada Banco Central concede un crédito en su propia moneda a los otros Bancos hasta por el equivalente de US\$ 500,000 00. Por créditos en

- exceso de esta cantidad, los Bancos pueden exigir su reintegro a través de la Cámara, a tal efecto, ésta calcula semanalmente la posición de cada Banco dentro de la compensación multilateral. El reintegro a efectuarse puede hacerse en dólares de los Estados Unidos de América, o en cualquier otra moneda convertible, de común acuerdo entre los Bancos interesados. El pago en monedas no centroamericanas puede también evitarse, cuando a solicitud del Banco acreedor los saldos resultantes de la compensación multilateral sean invertidos en títulos valores del país cuyo Banco resulta deudor
- 7 —Se practican liquidaciones ordinarias cada seis meses para cancelar todos los créditos utilizados
- 8 —Dentro de los valores compensables se incluyen los siguientes valores, expresados en monedas centroamericanas: monedas y billetes, cheques, documentos por liquidaciones de cartas de crédito, órdenes de pago y otros documentos que impliquen pagos o liquidaciones entre los Bancos Centrales. El Banco Central de Honduras ha puesto en circulación, recientemente, el Cheque Centroamericano, el cual tiene las modalidades de un Cheque de Caja o de Gerencia, pero con la ventaja de no ofrecer dudas en cuanto a su negociabilidad, y permite distinguirlo de cualquier otro cheque cuya finalidad sea la de un traslado de fondos dentro

del país que se emite, y no entre países centroamericanos

## PRINCIPALES VENTAJAS QUE SE DERIVAN DE ESTE SISTEMA

El hecho de que los residentes de cada país puedan efectuar sus pagos intercentroamericanos en sus propias monedas, ya significa un aporte grande en beneficio de una mayor movilidad. Por otro lado, las comisiones cambiarias se eliminan en una serie de transacciones, lo que se traduce claramente en *positivos beneficios para el empresario y público en general*. A esto debe agregarse, que bajo este sistema, la banca privada prácticamente no necesita mantener acuerdos de corresponsalia. Pero fuera de lo anterior, también debe consignarse el hecho no menos importante, de la mayor confianza que el público adquiere de cada una de las monedas centroamericanas, lo que trae una serie de ventajas que conducen a promover y mantener un orden monetario sano y conveniente al crecimiento económico en toda el área.

## RESULTADO DE LAS OPERACIONES

Desde la fundación de la Cámara, el desenvolvimiento en la compensación muestra las siguientes cifras: en el último trimestre de 1961 se compensaron \$CA 3,470 5 miles, y para 1962 y 1963 se registran respectivamente cantidades por \$CA 24,557 3 miles y \$CA 50,712 1 miles. De acuerdo con el comercio centroamericano visible, se estima que en 1962 los pagos se canalizaron a través de la Cámara en un 55%, y para 1963 en un 77%. El promedio mensual de compensación fue de \$CA 2,622 1 miles en 1962, promedio que en 1963 asciende a \$CA 5,124 8 miles, y que en lo que ha transcurrido de 1964 acusa una compensación mensual mayor a \$CA 6,000 0 miles,

## CHEQUES CENTROAMERICANOS

En vista que la creación de la Cámara de Compensación Centroamericana implicaba prácticas de pagos diferentes a los medios utilizados anteriormente, los bancos centrales centroamericanos creyeron conveniente poner a la orden del público nuevas modalidades de pago que facilitan aún más las liquidaciones por transacciones inter-regionales. Como consecuencia de esto, en Junio de 1962 suscribieron un Convenio mediante el cual se creaba un cheque especial interbancario denominado "Cheque Centroamericano", el cual es un documento de mayor aceptación pública, y de gran utilidad para aquellas personas que están poco familiarizadas con las prácticas bancarias, teniendo la ventaja de poderse adquirir a un costo uniforme y moderado.

Las principales características del Cheque Centroamericano pueden resumirse así:

- a) Se expresa en la moneda nacional del Banco emisor;
- b) Es librado a cargo del Banco Central del país cuyo Banco lo emite,
- c) Su emisión no ocasiona cobro de comisión cambiaria, sino una simple comisión bancaria equivalente a  $\frac{1}{4}$  del 1%, con un mínimo de \$CA 0 20 y un máximo de \$CA 25.00;

de lo que puede inferirse, que la relación entre el volumen de pagos efectuados a través de la Cámara y el comercio intercentroamericano visible para 1964, se aproximará a un 85%.

## ASPECTOS FINALES

Los resultados favorables de la Cámara de Compensación Centroamericana se han visto claramente, constituyendo un magnífico ensayo en el campo monetario, de cuyos efectos prácticos se han enterado otros Bancos Centrales Latinoamericanos, los cuales ven con particular simpatía el mecanismo implantado en Centroamérica, y es así cómo, después de algunas negociaciones el Banco de México, S. A. firmó el 27 de Agosto de 1963, con los Bancos Centrales Centroamericanos, un acuerdo de Compensación y de Créditos Recíprocos, cuyo contenido es similar al Acuerdo que creó la Cámara de Compensación Centroamericana, y con parecido funcionamiento, correspondiendo la administración a la Cámara también. Igualmente debe agregarse que el Banco de la República, de Colombia, recientemente ha iniciado gestiones encaminadas a incorporarse al sistema centroamericano de compensación, la propuesta del Banco de la República está en estudio.

Los progresos logrados en el volumen de operaciones compensadas, las estrechas relaciones de cooperación y consulta y la experiencia obtenida en el tiempo de labores que tiene la Cámara, han conducido a una etapa más decisiva en el campo de la colaboración monetaria, llegándose a firmar, en Febrero de 1964, un Acuerdo de mayores alcances, el cual incorpora el mecanismo de la Cámara y contempla la realización de un amplio programa de trabajo, nos referimos al "Acuerdo para el Establecimiento de la Unión Monetaria Centroamericana" (Ver pág 10)

- d) Puede hacerse efectivo sin recargo alguno en cualquier Banco Central o comercial de Centroamérica;
- e) Todo Cheque Centroamericano hecho efectivo por un Banco, es canalizado a través del mecanismo de la Cámara de Compensación Centroamericana para su liquidación,
- f) Tiene las modalidades de un Cheque de Caja o de Gerencia, pero con la ventaja de no ofrecer dudas en cuanto a su negociabilidad, y permite distinguirlo de cualquier otro cheque cuya finalidad sea el traslado de fondos dentro del país que se emite, y no entre países centroamericanos.

El 24 de Julio de 1964 se ha puesto por primera vez en circulación el Cheque Centroamericano por emisión hecha por el Banco Central de Honduras. Este Cheque tiene en el anverso además de los requisitos necesarios, la siguiente leyenda: "Pagadero a través de la Cámara de Compensación Centroamericana y Convenio de Compensación México-Centroamérica", al reverso están consignados los nombres de los Bancos Centrales signatarios de los Convenios de compensación.